

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0534 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0534 fechada el 13 de agosto de 2015, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **ISLADY GÓMEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.288, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el FMI 020-64039, ubicado en la vereda La Playa, del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)
Pinaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0.311	25	Poda ramas no superior al 30%
Pinaceae	Pinus patula	Patula	1.75	0.461	8	3.93
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia	2.0	0.382	1	0.183
	TOTAL				34	4.113

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la señora **ISLADY GÓMEZ JIMENEZ**, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 27 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 40.000

2-Mediante oficio CS-11188-2021 del 09 de diciembre de 2021, La Corporación requirió a la parte para que allegara las evidencias de la compensación.

3-Mediante radicado CE-22735-2021 fechado el 31 de diciembre de 2021, la parte interesada, informa a la Corporación que realizo la compensación mediante la siembra.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 04 de febrero de 2022, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-01007-2022** fechado el 18 de febrero del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada el 29 de Enero del 2022, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la Resolución **131-0534** del 13 de agosto del 2015, encontrando que:

- Se llevó a cabo el aprovechamiento correspondiente a treinta y cuatro (34), de las especies Pino patula (*Pinus Patula*) ocho (08), Acacia (*Acacia melanoxylon*) y la poda no superior al 30%, para veinticinco (25), de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), la madera producto del aprovechamiento fue utilizada como estacones y los residuos provenientes del apeo, triturados para compost. Los árboles que fueron intervenidos corresponde a la siguiente especie y cantidad:
- No se encontraron residuos producto del aprovechamiento forestal, dado que el aprovechamiento fue realizado en el 2015, no se encontraron afectaciones de fuentes hídricas.
- El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para la vigencia de la actividad autorizada.
- La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la siembra de 27 individuos de especies nativas, por lo que cumple con lo indicado por la Corporación, así:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
3	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón
2	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
1	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo
1	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros
5	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo
6	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de Monte
5	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo
4	<i>Meriana nobilis</i>	Amarraboyo
27	TOTAL	

- No solicitaron salvoconductos para movilizar la madera ya que no fue comercializada, la madera se utilizó para estacones, los residuos vegetales fueron aprovechados, para compost.

Registro fotográfico:





Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con resolución 131-0534 del 13 de agosto del 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	14/02/2022	X			
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de (1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de veintisiete (27) individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos 5 años	14/02/2022	X			Mediante radicado CE-22735 del 31 de Diciembre del 2021, se entrega evidencia de la compensación de 27 individuos de especies nativas.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	14/02/2022	X			Los residuos fueron dispuestos para compost

Otras situaciones encontradas en la visita: **N.A.**

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó treinta y cuatro (34), de las especies Pino patula (*Pinus Patula*) ocho (08), Acacia (*Acacia melanoxylon*) y la poda no superior al 30%, para veinticinco (25), de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*).
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los residuos vegetales, fueron aprovechados para compost.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la resolución **131-0534** del 13 de agosto del 2015, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación por medio de siembra, dado que por medio del radicado **CE-22735** del 31 de Diciembre del 2021, se informa la compensación por medio de siembra de 27 individuos arbóreos.

- Por lo que implementó siembra de los árboles requeridos, mediante la resolución **131-0534** del 13 de agosto del 2015, y mediante respuesta de compensación de árboles aprovechados, mediante siembra de 27 individuos así:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
3	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romerón
2	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
1	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo
1	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros
5	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo
6	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de Monte
5	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo
4	<i>Meriana nobilis</i>	Amarraboyo
27	TOTAL	

La disposición final de los residuos producto del apeo fueron aprovechados en compostaje para compost, y la madera fue utilizada en estacones al interior del predio, por lo que no fue comercializada, por lo tanto no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-01007-2022** fechado el 18 de febrero de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0534** fechado el 13 de agosto de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-0534** fechada el 13 de agosto de 2015, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la señora **ISLADY GÓMEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.288, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Parágrafo: INFORMAR a la señora **ISLADY GÓMEZ JIMENEZ**, que la obligación contenida dentro de la opción 1 de la Resolución **131-0534** fechada el 13 de agosto de 2015, en lo referente a garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 05 años, continua vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.318.06.21998**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **ISLADY GÓMEZ JIMENEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.21998

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre.

Fecha: 23/02/2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 219 y 220